BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM 4399 | **Buenos Aires, Miércoles 22 de Julio de 1908** | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Octubre 9 de 1907.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley: Art. 1° Declárase el paludismo enfermedad endémica transmisible á regiones no palúdicas de la República, y á cuya extinción deberán concurrir las autoridades nacionales, provinciales y municipales, dentro de su respectiva esfera de acción. Art. 2° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior el Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios técnicos destinados á establecer las zonas ó regiones palúdicas, debiendo ser declaradas tales las partes del territorio en que la malaria es reconocidamente endémica, y las en que se la observa periódica ó accidentalmente. Art. 3° La defensa se hará por medio de obras de saneamiento del suelo, por la destrucción de larvas y mosquitos y por la aplicación de las demás medidas que la nueva profilaxis reconoce eficaces. Art. 4° La asistencia médica se hará en los territorios nacionales y establecimientos ó lugares de jurisdicción nacional por los médicos que, como empleados nacionales, dependan del Poder Ejecutivo, y por los que se designe á ese solo fin. Art. 5° Las empresas de ferrocarriles nacionales cuyas líneas crucen una ó más regiones palúdicas y los propietarios ó gerentes de talleres, fábricas ú obrajes establecidos en las mismas regiones, en jurisdicción nacional, en que trabajen más de cincuenta personas, deberán establecer un servicio médico permanente para sus empleados y obreros. Art. 6° El Poder Ejecutivo suministrará á las autoridades sanitarias y médicos de su dependencia la quinina necesaria para ser administrada gratuitamente á los pobres de las regiones palúdicas y dispondrá su provisión sin cargo, á los gobiernos de provincia, empresas de ferrocarriles, talleres y fábricas para los mismos fines, procurando á la vez el fácil expendio al menor costo, así como la vigilancia de su calidad. Art. 7° Los gobiernos é instituciones que acepten la provisión gratuita del específico, deberán llevar una estadística en que anoten los casos de paludismo y las cantidades de quinina prescriptas para cada enfermo. Art. 8° Declárase obligatoria, en jurisdicción nacional, la denuncia de cualquier caso de paludismo que se produzca, la que deberá hacerse ante la autoridad local más inmediata, para que provea á la asistencia médica correspondiente. Art. 9° Estarán especialmente obligados á esta denuncia, bajo las penas que determina la presente ley: 1° Los directores ó gerentes de establecimientos de educación y asilos, con relación á sus alumnos y empleados. 2° Los propietarios y gerentes de casas y de establecimientos ganaderos y agrícolas, con relación á sus subordinados. 3° Los representantes de empresas ferroviarias en las diversas localidades de zonas palúdicas y empresarios de obras públicas con relación á su personal. Art. 10. En los estudios á que se refiere el artículo 2° deberá comprenderse la determinación de focos malarígenos; de las obras de saneamiento que ellos reclamen y de los sistemas de irrigación y cultivo que deba seguirse en las regiones endemiadas. Art. 11. Las empresas de ferrocarriles, y en general, las que ejecuten obras públicas en las zonas palúdicas, estarán obligadas á rellenar las excavaciones y cegar los pantanos formados por terraplenamientos ó trabajos de otra clase que hubiesen verificado á menos de cinco kilómetros de casas avitadas. Art. 12. Los propietarios ó gerentes de empresas ferroviarias, talleres, fábricas ú obrajes que contravengan á lo dispuesto por el artículo 5°, incurrirán en la multa de doscientos pesos moneda nacional, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer el servicio médico por cuenta de los infractores. Art. 13. Los que dejaren de cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 9° abonarán las siguientes multas: los comprendidos en los incisos primero y segundo, diez pesos por cada infracción, y cincuenta pesos los comprendidos en el inciso tercero. Art. 14. Las empresas á que se refiere el artículo 11, que no ejecutasen los trabajos indicados dentro del término que fije el Poder Ejecutivo, incurrirán en la multa de un mil pesos moneda nacional y abonarán además doscientos pesos por cada mes de retardo, con relación á cada excavación ó pantano. Art. 15. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones del caso para evitar el estancamiento de aguas en los caminos públicos. Art. 16. Declárase libre de todo derecho la introducción de las sales de quinina. Art. 17. Las provincias que se acojan á los beneficios de la presente Ley, gozarán de los que ella acuerda á la capital y territorios nacionales. Art. 18. Destínase la suma de quinientos mil pesos moneda nacional que figurará anualmente en la Ley de Presupuesto. Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete. —BENITO VILLANUEVA.—*Adolfo J. Labougle*, secretario del Senado.—JUAN ORTIZ DE ROZAS.—*Alejandro Sorondo*, secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el n° 5195.

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Marco Avellaneda:—Con fecha Abril 28 de 1902 el Departamento Nacional de Higiene se dirigió al Ministerio del Interior llamándole su atención sobre el extraordinario desarrollo adquirido por el paludismo en las provincias del Norte y aun del Centro de la República y representándole á la vez la conveniencia de iniciar una vigorosa campaña profiláctica nacional, cuyo éxito se podía descontar en presencia de los positivos conocimientos recientemente adquiridos por la ciencia sobre el agente infectante, el modo de trasmisión y de los felices resultados obtenidos sobre los ensayos profilácticos fundados sobre esa base. Al mismo tiempo y como un acto previo proponía la reunión de una Conferencia de Médicos versados en el estudio de las cuestiones ligadas al paludismo, con el fin de utilizar sus luces y solidarizarlos en el éxito de la gran campaña á iniciar. El Gobierno de la Nación dándose exacta cuenta de la gran trascendencia práctica del pensamiento y del peligro que representaba el flagelo para el porvenir de las provincias infectadas, cuya actualidad econó-

mica comprometía ya seriamente, constituyendo una barrera para sus progresos, resolvió con clara visión de la significación de la medida, convocar la conferencia propuesta. La primera reunión tuvo lugar en la Capital de la República el 26 de Mayo siguiente. Ese Consejo de hombres de ciencia, que reunía en su seno muchas figuras prominentes del Cuerpo Médico Nacional, desempeñó su cometido con un patriotismo y una altua moral y científica que se impone al reconocimiento público y hará que sus nombres queden perdurablemente ligados al gran pensamiento de humanidad y civilización que los asoció. La síntesis de la labor de esa Conferencia se encuentra expresada en las conclusiones que formuló y que representan un completo programa profiláctico. Después de realizar algunas investigaciones científicas comprobatorias y de estudiar los resultados recogidos en campañas análogas en Europa, Asia y Africa, el Departamento Nacional de Higiene, á base de las conclusiones sancionadas por la Conferencia, elaboró el proyecto de *Ley de Defensa contra el Paludismo*, que fué elevado al Ministerio el 2 de Septiembre de 1903 y que el Gobierno sometió á la Sanción de las Honorables Cámaras el 16 del mismo mes y año. Aunque en ese proyecto se encontraba solucionada la faz económica de la aplicación de la Ley, su estudio experimentó retardos que lo condujeron á su caducidad. En 1905 el Gobierno insistió nuevamente en el pedido de una Ley contra el Paludismo y presentó un nuevo proyecto, inspirado en el primero del cual contenía sus disposiciones fudamentales, aunque omitía algunas de las previsiones que consignaba. La Ley que sancionó este proyecto, promulgada en Octubre 9 de 1907, no pudo ser inmediatamente llevada á la práctica y hacer la profilaxis en la estación de Otoño porque el H. Congreso no votó los fondos necesarios, aunque el proyecto de reglamentación se encontraba listo y es el que tengo el honor de someter á la consideración de V. E. La partida votada en el presente mes permitirá dar satisfacción á la campaña profiláctica en lo que resta del corriente año. En el proyecto de reglamentación adjunto, el Departamento ha tratado de dar cabida á todas las previsiones destinadas á asegurar el éxito del gran propósito encarnado en la ley y V. E. puede descansar en la confianza de que extremará su esfuerzo dentro de los límites de su acción, á fin de devolver al trabajo y á la capacidad productora los millares de argentinos que el gérmen palúdico aniquila y que esperaban quizá demasiado ya la providencia de la civilización que esta Ley representa.—Salud á V. E. con mi distinguida consideración—*C. Malbran.*

—

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 5195

Art. 1º La accion nacional y la vigilancia en el cumplimiento de la ley de defensa contra el paludismo, estará á cargo de la Repartición Sanitaria Nacional. Art. 2º Los Gobiernos de las provincias sujetas á la infección palúdica, serán invitados á acogerse á los beneficios de la ley nº 5195. Art. 3º Las provincias que se acojan á los beneficios de esta ley deberán proceder inmediatamente á la organización de su repartición sanitaria, en caso de que ella no exista. Art. 4º Cuando por cualquier circunstancia esta repartición no se encuentre constituida, el Ministerio del Interior por intermedio del Departamento Nacional de Higiene, proveerá á su organización y funcionamiento en la forma y proporciones que lo requiera la aplicación de la referida ley. Art. 5º La repartición sanitaria provincial estará encargada de la dirección y ejecución inmediata del plan profiláctico en cada Estado, debiendo incorporarse á ella con voz y voto el Inspector permanente del Departamento Nacional de Higiene. Art. 6º Los médicos que la Nación nombre á propuesta del Departamento Nacional de Higiene, quedarán adscriptos á los Consejos de Higiene provinciales, y tendrán su residencia en la circunscripción donde presten sus servicios. Estos médicos estarán dotados de los conocimientos especiales necesarios al diagnóstico y profilaxis del paludismo. Art. 7º El Consejo de Higiene de la provincia, con intervención del inspector de sanidad nacional, podrá constituir en los centros de población comisiones de tres vecinos caracterizados, encargadas: 1º de la distribución de la quinina, bajo prescripción médica, y 2º de la distribución de los medios de defensa mecánica y de los recursos que demande la aplicación de los artículos 12 y 26, cuando por resolución de la autoridad sanitaria central, ella deba ser hecha. Art. 8º En los territorios nacionales los agentes inmediatos de esta profilaxis, serán los funcionarios de la gobernación y los que se designen expresamente con ese fin. Art. 9º A los efectos de los artículos 2, 3 y 10 de la ley, créase en el Departamento Nacional de Higiene una Oficina Técnica de Saneamiento encargada de los estudios pertinentes. Art. 10. En tanto se lleven á cabo los estudios que reclaman las obras de saneamiento (hidráulicas y agronómicas) que se mencionan en el artículo 10 de la ley, se harán efectivas, dando siempre preferencia á los centros de población, las medidas destinadas á destruir los mosquitos y sus larvas, el tratamiento específico, curativo y profiláctico y la protección mecánica en los casos que se establecerán más adelante. Art. 11. El Ministerio del Interior por intermedio del Departamento Nacional de Higiene, proveerá dentro de los recursos que vote el Honorable Congreso de los medios necesarios á la ejecución de las medidas profilácticas en cada una de las zonas palúdicas, documentando los gastos en la forma que lo establece la Ley de Contabilidad de la Nación. Art. 12. Complementariamente con la acción antipalúdica propiamente dicho, las autoridades encargadas de ella, adoptarán las medidas á su alcance para combatir todas las causas que deprimen las resistencias orgánicas, como el alcoholismo, la vivienda insalubre, la alimentación inadecuada, y demás factores que comprometan su eficacia. Artículo 13. La autoridad sanitaria en cada provincia organizará en los centros de población un servicio de desinfección á domicilio de aplicación en los casos de enfermedades infecciosas. Este servicio estará á cargo de los médicos sanitarios, quienes deberán también hacer el tratamiento de los casos de dichas enfermedades. Art. 14 Las autoridades sanitarias, encargadas de la aplicación de la Ley, adoptarán las medidas conducentes á la efectividad permanente de la profilaxis cuinica en las poblaciones, á base de la obligación de los particulares en su cumplimiento, penando las infracciones. Al efecto se crearán brigadas ó cuadrillas encargadas del contralor y ejecución. Art. 15 La asistencia médica gratuita y el tratamiento sanitario se hará en las provincias y territorios sobre todos los enfermos de paludismo de cuya existencia se tenga conocimiento en cualquier forma, ya sea á domicilio ó en los dispensarios antipalúdicos que se establecerán en los centros de población. Art. 16 Los enfermos de paludismo que no puedan por cualquier causa ser objeto de un tratamiento sanitario eficaz en sus domicilios, serán recluidos en hospitales ó campamentos de observación y protección. Art. 17 Están obligados á denunciar los casos de paludismo: 1º El padre ó en su defecto el jefe de la familia. 2º Los directores ó regentes de establecimientos de educación y asilos, con relación á sus alumnos y empleados. 3º Los propietarios y gerentes de casas y establecimientos ganaderos y agrícolas con relación á sus subordinados. 4º Los representantes de empresas ferroviarias, en las diversas localidades de zonas palúdicas y empresarios de obras públicas con relación á su personal. 5º El médico que haya reconocido ó trate el enfermo. Art. 18. La denuncia será formulada verbalmente ó por escrito ante la autoridad más próxima al punto en que reside el enfermo. Las autoridades encargadas del cumplimiento de esta ley, determinarán ante qué funcionario deberá ser hecha la denuncia, en cada circunscripción. Las comunicaciones destinadas á la denuncia de enfermos serán recibidas sin cargo por el correo nacional. Para facilitar las denuncias, las autoridades distribuirán formularios especialmente preparados al efecto. Art. 19. Están obligados á tener un servicio médico permanente para sus empleados y obreros, en las zonas palúdicas, las empresas de ferrocarriles. Los propietarios ó gerentes de talleres, fábricas ú obrajes en que trabajen más de cincuenta personas, podrán confederarse para establecer un servicio médico cooperativo y en caso que esto no fuera posible dispondrán de un plazo de diez y ocho meses para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 5º de la ley. Art. 20. Las empresas ferrocarrileras, fábricas y talleres están obligados á proveer á la asistencia médica y dietética de los enfermos, los cuales serán excluidos de toda tarea, hasta tanto recuperen su aptitud para el trabajo, certificada por el médico. Art. 21. Los establecimientos industriales y talleres cuyo número de trabajadores exceda de trescientas personas, dispondrán de locales provistos de protección mecánica, especial y permanentemente afectados á la asistencia de los enfermos de su personal, con la capacidad mínima necesaria para la asistencia, á la vez, del tres por ciento del total de trabajadores. Art. 22. En la época de expansión palúdica y en todo momento en que la autoridad sanitaria lo halle conveniente, se hará el tratamiento profiláctico químico continuado, sobre todos los obreros, empleados y población del establecimiento. Art. 23. Las empresas de ferrocarriles y las que lleven á cabo obras que importen remociones de tierra en zonas palúdicas, están obligadas á evitar la formación de depósitos de aguas ó pantanos y á rellenar y sanear las que se hubiesen formado en las inmediaciones de las vías á menos de cinco kilómetros de casas habitadas. Art. 24. Las empresas de ferrocarriles como los establecimientos industriales, están obligados á proveer en las zonas palúdicas á la protección mecánica permanente de las habitaciones de sus empleados. Art. 25. Las autoridades locales dictarán las medidas necesarias á la regulación de las horas de trabajo y á la especial protección individual de los trabajadores nocturnos entre 6 p. m. y 6 a. m. Art. 26. Todo propietario está obligado á facilitar las obras de saneamiento en sus terrenos y á cooperar con su acción personal á la destrucción de larvas y mosquitos dentro de los procedimientos adoptados con ese fin. Art. 27. Las reparticiones sanitarias provinciales elevarán trimestralmente al Departamento Nacional de Higine una planilla estadística de los enfermos y de las personas sanas tratadas con fin profiláctico ó curativo de acuerdo con el formulario especial que recibirán de dicha Repartición (véase formulario nº 1). Art. 28. Las autoridades sanitarias provinciales, así como las empresas oficiales ó particulares que reciban gratuitamente la quinina del Departamento Nacional de Higiene, elevarán igualmente á dicha repartición planillas demostrativas de la aplicación dada á las cantidades recibidas, con la exacta especificación de las cantidades administradas á cada persona como preventivo ó curativo. Art. 29. La distribución del específico podrá también ser hecha por intermedio de las estafetas de correos, á base de indicación médica. Dichas oficinas pasarán trimestralmente planillas que registren la forma de distribución efectuada, acompañando las recetas que servirán de comprobantes. Art. 30. El Ministerio del Interior facilitará á los propietarios que justifiquen carecer de recursos para ello, los elementos que reclama el cumplimiento del artículo 26. Art. 31. Los administradores, directores ó empleados al servicio del Estado, deberán demostrar poseer conocimientos prácticos sobre la profilaxis antipalúdica. La falta de esa condición los inhabilitará para el desempeño de funciones en regiones infectadas. Art. 32. Las oficinas químicas nacionales y las provinciales y comunales en las provincias acogidas á los beneficios de esta Ley, quedan obligadas á hacer el análisis gratuito de las muestras de quinina que se les lleve á objeto de comprobar su pureza. Los inspectores del Departamento Nacional de Higiene recogerán las muestras que estimen convenientes á este propósito. Art. 33. En los programas de las escuelas de los territorios federales y de aquellas que el Gobierno

Nacional sostiene ó subvenciona, sean públicas ó privadas, rurales ó urbanas, figurará la enseñanza de los conocimientos positivos referentes á la trasmisión del paludismo y los medios prácticos de evitarlo. El Ministerio de Instrucción Pública tratará de que las autoridades provinciales hagan extensiva igual disposición á todas las escuelas no comprendidas en el párrafo anterior, situadas en las zonas palúdicas. **Art. 34.** El Departamento Nacional de Higiene, por los medios á su alcance propenderá á la difusión en el pueblo de los conocimientos prácticos relativos á la defensa contra el paludismo. Estimulará en este sentido la acción de las asociaciones con propósitos de beneficencia y de instrucción popular y patrocinará asimismo la fundación de ligas especiales que tengan propósitos análogos. Art. 35. El Ministerio del Interior instituirá premios y menciones honoríficas que serán acordadas á las empresas y propietarios de establecimientos industriales y agrícolas que se distingan, tanto en la adopción de buenos sistemas de edificación y protección mecánica de las habitaciones de su personal, como en la atención médica de éste, en el régimen higiénico interno y alimenticio y en las medidas de destrucción de los insectos malarígenos. Art. 36. El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con los informes suministrados por el Departamento Nacional de Higiene, procederá á establecer en las zonas palúdicas que se creyere necesario, quintas agronómicas ó secciones especiales de las ya establecidas, que se ocupen del cultivo de las especies vegetales, aptas para desecar terrenos pantanosos, como también de aquellas especies que evitan el desarrol o de los insectos. Procederá igualmente á realizar ensayos de cultivos y aclimatación en el país, de las especies de quina, productoras de quinina, quedando autorizado á fomentar la acción privada en este sentido por medio de premios. La distribución de plantas y semillas que produzcan las referidas quintas será gratuita y sujeta á las condiciones que determine el Ministerio del Interior. Art. 37. El Ministerio del Interior por intermedio de la oficina á que se refiere el artículo 9, procederá á hacer en lo que afecte los propósitos de esta Ley, un estudio completo de los sistemas de irrigación y de cultivo que se siguen en los territorios endemiados. Con sus resultados formulará un cuerpo de reglamentos y proveerá á su sanción efectiva. Esta decisión comprenderá también las prácticas observadas en el desmonte y la adopción de medidas concernientes á la explotación de bosques. Dictará finalmente providencias encaminadas á evitar en los caminos públicos el estancamiento de aguas. Art. 38. En las capitales de provincias, que por los informes técnicos lo reclamen, el Departamento Nacional de Higiene, fundará ó habilitará laboratorios dependientes del Laboratorio Bacteriológico Central de dicha repartición, con el objeto de realizar las investigaciones científicas conducentes á la profilaxis. **Art. 39.** El Ministerio de la Guerra adoptará las medidas para que los médicos del ejército, que presten servicios en regiones palúdicas posean los conocimientos especiales de aplicación en esta profilaxis y hayan hecho cursos prácticos de diagnóstico microscópico del paludismo. Proveerá también á la instalación de defensas mecánicas en los cuarteles y campamentos que alojen tropas en las regiones infectadas y á la aplicación de las demás medidas preventivas y curativas. Art. 40. En la instrucción que se imparta á los conscriptos correspondientes á las zonas palúdicas figurarán las nociones sobre el modo de trasmisión del paludismo y los medios prácticos de evitarlo. Art. 41. El Departamento Nacional de Higiene, procurará uniformar las opiniones de los médicos al servicio de la campaña antipalúdica dentro del criterio experimental, respecto á la forma y dosis del empleo preventivo y curativo de la quinina. Art. 42. El Ministerio de Obras Públicas formulará un plano que registre las partes de vía férrea que atraviesen zonas palúdicas en todos los ferrocarriles existentes y que se construyan en el país. Art. 43. El mismo Ministerio impondrá á las empresas de ferrocarriles, la obligación de alojar el personal obrero en casas de tipo dotado de protección mecánica. Art. 44. El Ministerio del Interior dispondrá el establecimiento de una ó más estaciones ó centros de estudio y de enseñanza práctica de todos los factores que intervienen en la defensa antipalúdica. Estas estaciones experimentales se unificarán en tanto sea posible con los establecimientos agrícolas de que habla el artículo 36. Art. 45. Los estudios á realizarse tanto en los laboratorios como en la estaciones experimentales y por el personal sanitario, comprenderán un programa de investigación sobre: la geografía, morbilidad, mortalidad, formas clínicas, complicaciones, recidivas, datos históricos sobre los focos endémicos y apariciones epidémicas del paludismo. Al mismo tiempo la parasitología, dipterología anofelina, determinación experimental de las especies trasmisoras, criaderos de mosquitos y su corología, geología, climatología é hidrología de las zonas infectadas. Art. 46. El expendio por particulares de los preparados de quinina distribuida gratuitamente por la autoridad sanitaria, será calificado acto de defraudación al fisco y sus actores sometidos á la autoridad competente. Art. 47. Los directores ó regentes de establecimientos de educación, y los propetarios y gerentes de casas y establecimientos ganaderos y agrícolas que no den cumplimiento á las disposiciones del art. 17, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada infracción. Art. 48. Los representantes de empresas ferroviarias, en las diversas localidades de zonas palúdicas y los empresarios de obras públicas que no den cumplimiento á lo dispuesto en los art. 17 y 18, incurrirán en una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada infracción. Art. 49. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23, los inspectores nacionales de sanidad elevarán al Departamento Nacional de Higiene á medida que realicen sus inspecciones sobre el terreno, informes parciales acompañados de croquis, en los que se determinará las excavaciones y pantanos que aún no hayan sido rellenados ó cegados, de acuerdo con las disposiciones del mencionado art. El Departamento Nacional de Higiene en posesión de estos datos, fijará el término dentro del cual deben ser ejecutadas las obras de saneamiento, notificándolo por escrito á las empresas, las que incurren, en caso de no dar cumplimiento á la orden recibida, en una multa de mil pesos moneda nacional y abonarán además la suma de doscientos pesos por cada mes de retardo, con relación á cada excavación ó pantano. Las denuncias sobre infracciones á lo que disponen los mencionados artículos deben ser formuladas ante la repartición provincial. Art. 50. Los propietarios ó gerentes de empresas ferroviarias, talleres, fábricas y obrajes que no establecieren el servicio médico permanente que determinan los artículos 19, 20, 21 y 22 dentro del término que en cada caso fijará la autoridad sanitaria, provincial ó nacional, incurrirán en una multa de doscientos pesos moneda nacional. Si á pesar de la aplicación de la expresada penalidad, la deficiencia no fuese subsanada, la autoridad sanitaria organizará el servicio de asistencia permanente por cuenta de los infractores. El plazo á que se refiere este artículo no podrá exceder de diez días, en épocas de infección palúdica, debiendo computarse este mismo término para fijar las reincidencias. Mientras se organiza el servicio permanente, la asistencia y cuidado de los enfermos, estarán á cargo de los médicos oficiales.—*C. Malbran.*

Buenos Aires, Julio 17 de 1908.—Habiendo sido sancionada por el H. Congreso la Ley Nº 5195, declarando el paludismo enfermedad endémica trasmisible á regiones no palúdicas de la República, y disponiendo que el Poder Ejecutivo mande practicar los estudios técnicos para los medios de defensa contra esa enfermedad; vista la presente nota del Departamento de Higiene, á lo que adjunta un proyecto de reglamentación de dicha ley, solicitando su aprobación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la reglamentación formulada por el precitado departamento, á fin de combatir el paludismo en la República. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Visto este expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar el día 27 de Mayo último, para la provisión y colocación de un generador y cañerías que, utilizando las calorías del horno incinerador, provea de agua caliente al Hospicio de las Mercedes; atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la propuesta presentada por el señor José Bernasconi, para la provisión y colocación de un generador en el Hospicio de las Mercedes. Art. 2º Su costo que asciende á la suma de ($ 9.395 m/n) nueve mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional, se abonará con los fondos provenientes de las rentas de dicho establecimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 3º de la ley 4825. Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del contrato respectivo.—FIGUEROA ALCORTA.—V. DE LA PLAZA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—En mérito de lo expuesto por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en su nota fecha 30 de Junio último, respecto á la conveniencia de ejecutar inmediatamente las obras del Asilo Regional Mixto de Alienados de Córdoba, cuyos planos han sido proyectados de acuerdo con las indicaciones de la Comisión, interviniendo en su estudio la Dirección General de Arquitectura del Departamento de Obras Públicas—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para la construcción en Oliva (Provincia de Córdoba) de un Asilo Mixto de Alienados, en el terreno de propiedad de la Nación, destinado á este objeto por los Decretos de fechas Mayo 26 y Junio 15 último; cuyo costo está calculado en ($ 2.879.003,39 m/n) dos millones ochocientos setenta y nueve mil tres pesos con treinta y nueve centavos y se imputará á la ley 4953. Art. 2º En virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 17 de Abril de 1906, pase este expediente y los planos respectivos al Ministerio de Obras Públicas, para que proceda á la construcción de dicho asilo. Art. 3º El Departamento de Relaciones Exteriores y Culto pondrá á disposición del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Tesorería General, los fondos necesarios á medida que sean requeridos para la iniciación, prosecución y terminación de las obras de que se trata. Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—V. DE LA PLAZA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE—ONOFRE BETBEDER—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Julio 10 de 1908.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley: Art. 1º Acuérdase el permiso que solicita el señor Baldomero M. Fonseca para aceptar la condecoración del Aguila Roja de tercera clase que le ha sido conferida por S. M. el Emperador de Alemania. Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Julio

de mil novecientos ocho.—José E. Uriburu. —*Adolfo Labougle*, secretario del Senado.—E. Cantón.—*Juan Ovando*, secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el Número 5537.

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—V. de la Plaza.

IV

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Vista la comunicación del señor Ministro de Italia, aquí acreditado, fechada el 26 de Mayo último, por la cual, á nombre de su gobierno, invita al de esta República para que se haga representar en el VIII Congreso Internacional de Seguros Sociales, que se celebrará en Roma, del 13 al 16 de Octubre próximo; y, teniendo en cuenta lo manifestado por el Departamento del Interior —*El Presidente de la República*—decreta: Art. 1º Acéptase la invitación para el VIII Congreso Internacional de Seguros Sociales que se celebrará en Roma y nómbrase delegados "ad honorem" del Gobierno Argentino al citado Congreso, á los Doctores Juan G. Beltrán y Honorio Leguizamón Pondal. Art. 2º Extiéndase las Plenipotencias respectivas, comuníquese á quienes corresponda, agradeciendo al señor Ministro de Italia tan cortés invitación, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—V. de la Plaza.

V

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Atenta la invitación del Gobierno de Suecia, transmitida por su Legación, aquí acreditada, para que el Gobierno Argentino se haga representar en el XI Congreso para la protección de la propiedad industrial que se realizará en Estocolmo del 25 al 29 de Agosto próximo—*El Presidente de la República*—decreta: Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno de Suecia transmitida por su Legación aquí acreditada para concurrir al XI Congreso para la protección de la propiedad industrial. Art. 2º Nómbrase delegado del Gobierno Argentino, al expresado Congreso, al doctor Tomás A. de Le Breton, á quien se impartirán las instrucciones del caso por el Ministerio de Agricultura. Art. 3º Póngase el presente Decreto en conocimiento de la Legación de Suecia, agradeciéndole la invitación. Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—V. de la Plaza.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Pedro Tobal & Cía, reclamando el importe de tres cajones conteniendo fósforos, que se perdieron al desprenderse de la lingada que debía llevarlos á bordo del vapor «Golondrina II», debido á la mala maniobra del guinchero que hizo chocar la lingada con la orilla del muelle; atento los informes producidos, y Considerando: Que el art. 15 del Decreto Reglamentario de la ley de Pescantes Hidráulicos, de fecha 23 de Febrero de 1906 exime al Gobierno de responsabilidad por las averías que resulten del uso de los pescantes, en los casos en que no se hubiera empleado la red de seguridad—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.—Iriondo.

II

Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor A. Quiroga, pidiendo no se haga efectivo el cobro del reparo nº 262 formulado por la Oficina de Revisión en el manifiesto nº 2534 por considerar que el derecho de 40 % es el que corresponde á los acientos desarmados con sus almoadones útiles y accesorios completos para los coches del ferrocarril Central Argentino en vez del 25 % que se liquidó sobre el valor declarado de la mercadería; oídos la Aduana local y Contaduría General, y Considerando: Que conforme á lo establecido en el art. 15 de la ley de Aduana en vigor el derecho aplicado á la mercadería de que se trata es el que corresponde—Se resuelve: Déjase sin efecto el reparo de referencia. Vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.—Iriondo.

III

Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Sociedad Arenera «El Carmelo», pidiendo que el importe del trimestre adelantado de Diciembre 18 de 1907, á Marzo 17 de 1908, pagado en la Aduana de la Capital por arrendamiento de una fracción de terreno en este puerto, sea transferido para el pago del trimestre correspondiente al de la fecha de toma de posesión; atento los informes producidos, y Considerando: Que, por Decreto de 31 de Marzo ppdo., se concedió á la sociedad recurrente otra fracción de terreno igual á la concedida por Decreto de Diciembre 18/907, á mérito de haberse constatado la imposibilidad de darle posesión del mismo, debido á que estaba ocupado por vías férreas. Que habiéndose abonado el alquiler correspondiente por un terreno que no se ocupó, es de justicia acceder á lo pedido—Se resuelve: Declárase que lo pagado por la Sociedad Arenera «El Carmelo», en concepto de arrendamiento de un terreno en el puerto, por el trimestre comprendido entre 18 de Diciembre de 1907 á Marzo 17 de 1908, corresponde al alquiler que comienza el 31 de Marzo ppdo., fecha en que se dió posesión del terreno. Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos, previa comunicación á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.—Iriondo.

IV

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Vista la apelación deducida ante el Ministerio por don Vicente Saltalamacchia, á proposito de la patente que por su negocio de «Venta por mayor de yerba», le exige abonar la Administración General de Contribución Territorrial, Patentes y Sellos, y Resultando: Que, según lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen en estas actuaciones, no se ha cumplido por la oficina del ramo, el requisito que prescribe el artículo 33 de la ley de la materia, cual es, la formación de la junta que debe considerar previamente los reclamos de esta naturaleza—Se resuelve: Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dé cumplimiento á lo estatuido en el artículo 33 de la Ley de Patentes en vigencia. —Iriondo.

V

Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—Visto que don Marcos Tealdo, apela del fallo dictado por la Administración General de Impuestos Internos, que le exige el pago de la cantidad de sesenta y cuatro pesos moneda nacional en concepto de impuesto más la multa de trescientos veinte pesos, por haber comprobado que poseía un envase con cien litros de caña, sin tener adherida la boleta de contralor correspondiente; De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y ajustándose la resolución recurrida á las constancias de autos y prescripciones legales que rigen el caso—Se resuelve: Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.—Iriondo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp. C/460.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908. —De acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia y habiendo llenado la sociedad recurrente los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio —*El Presidente de la República*—decreta: Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Compañía de Tierras del Oeste», para funcionar en el carácter de anónima, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) á seis (6). Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y á efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 319 del código citado—dentro del término legal,—permítase á los interesados tomar copia de las piezas pertinentes.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. Naón.

II

Exp. I/80.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908. —Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante, en la asamblea general ordinaria de accionistas, debidamente convocada y celebrada el día 23 de Mayo próximo pasado, ha resuelto enajenar su activo y pasivo y de acuerdo con lo manifestado por la Inspección General de Justicia en su informe precedente—*El Presidente de la República*—decreta: Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 5 de Abril de 1906, por el cual se autorizó á la Sociedad «Electro Técnica Argentina» para funcionar con el carácter de anónima. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia, la intervención del caso, á los efectos del art. 16 del Decreto de 30 de Abril de 1897, y previa reposición de sellos, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. Naón.

III

Exp. E/8.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908. —De acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, el informe de la Inspección General de Justicia y lo resuelto por Decreto de 5 de Diciembre de 1906—*El Presidente de la República*—decreta: Art. 1º No ha lugar al pedido de autorización para funcionar en el carácter de anónima, que formula la sociedad «Empresa de Luz y Fuerza», constituida en la provincia de Mendoza; y declárase que para ejercer su comercio en esta capital, debe cumplir la formalidad de registro establecida por el Código de Comercio. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, devuélvase á los interesados los documentos presentados.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. Naón.

IV

Exp. G/318—Buenos Aires, Julio 21 de 1908. —Vista la nota de la Dirección de la Cárcel del Neuquen en la que representa la necesidad de suministrar el rancho á los quince soldados que prestan el servicio de guardia en la misma cárcel, á fin de evitar su salida durante las horas de almuerzo y de la comida; y resultando de las informaciones producidas que es conveniente para la disciplina y más segura custodia de los detenidos la adoptación del temperamento propuesto—Se resuelve: 1º Autorizar á la Dirección de la Cárcel del Neuquen para distribuir diariamente un total igual á diez raciones, excepción hecha de galleta, yerba y azúcar, entre los quince soldados que prestan servicio de guardia en el establecimiento. 2º La misma Dirección elevará mensualmente al Ministerio del ramo, con el visto bueno del señor Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio, una planilla por el importe de dichas raciones, el que se imputará al Inciso 6, Item 47, Anexo E del Presupuesto vigente y se hará efectivo á los respectivos proveedores por la Habilitación del mismo Ministerio. 3º Comuníquese, publíquese, notifíquese á la División Administrativa y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. Naón.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—decreta: Art. 1º Concédese licencia

sin goce de sueldo por término de cuatro meses al Ayudante 1º del Destacamento Darsena Norte de la Prefectura General de Puertos don Carlos A. Santurio y nómbrase provisionalmente para reemplazarlo por este tiempo á don Osman Bonorino. Art. 2º Comuníquese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 3ª de la Contaduría de la Prefectura General de Puertos don Manuel Reina Rojas y nómbrase en su reemplazo á don David Almeida. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Visto lo informado por la Prefectura General de Puertos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Exonérase de sus puestos por razones de mejor servicio al Auxiliar de 1ª José Romero y Escribiente de 3ª Lino Villegas de la Subprefectura de Ushuaia. Art. 2º Comuníquese al Jefe del Presidio Militar de Ushuaia Teniente de Navío don Ramón Herrera para que se haga cargo de dicha Subprefectura. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe de la Oficina de Sumarios de la Prefectura General de Puertos doctor Juan G. Beltrán y nómbrase en su reemplazo al doctor Adan Zavalla. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

V

Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Atento lo solicitado por la Intendencia de la Armada en la presente nota—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada para adquirir en plaza por licitación privada, concurso de precios y compra directa según los casos, los víveres, artículos de consumo, de dotación fija, entretenimiento y limpieza, que sea necesario suministrar á los buques y reparticiones de la Armada durante el primer semestre del año próximo de 1909. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—RAFAEL AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA. —R. S. NAÓN.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Julio 17 de 1908.—Vistas las propuestas que corren agregadas, presentadas á la licitación efectuada por la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, de conformidad con la autorización concedida por Acuerdo de Enero 8 ppdo., para proveer de materiales consistentes en caños de revestimiento, artículos y piezas de repuesto para el funcionamiento durante el corriente año de las máquinas perforadoras que posea esa División, y Considerando: Que para la provisión de cañería y accesorios han presentado propuesta los señores Carlos S. Lawson, Enrique Ferrier y Cía., Máximo Pahlke, y A. Marcos y Cía., siendo la más ventajosa la del señor Máximo Pahlke, representante de la Casa Mannessman de Duesseldorf, por la suma de pesos 28.074,46 oro sellado. Que para la provisión de cable se ha presentado don Enrique Perrier y Cía como único proponente, ofreciendo la cantidad de 180 metros de cable, indicada en el pliego de condiciones, al precio total de doscientos cincuenta pesos oro sellado ($ 250 o/s) y que no obstante ser uno solo el proponente es conveniente su aceptación por representar economía si se le compara con los precios pagados el año ppdo. Que en lo que se refiere al material licitado para las máquinas perforadoras americanas, no se ha presentado propuesta alguna y que de acuerdo con lo aconsejado por la División de Minas, Geología é Hidrología, corresponde se autorice su adquisición directamente en el extrangero porque tratándose de especialidades que pertenecen á las fábricas de donde provienen las respectivas máquinas, no puede haber competencia. Atentos los informes que corren agregados á este expediente—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros —DECRETA: Art. 1º Acéptanse las propuestas que á continuación se detallan, presentadas en la licitación efectuada por la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, el día 14 de Marzo ppdo., para la provisión de materiales destinados á las máquinas perforadoras; de don Máximo Pahlke, por la Casa Mannessman de Duesseldorf, por cañerías, y accesorios, en la suma de cuarenta y ocho mil setenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos oro sellado ($ 48.074.46 o/s), de don E. Perrier y Cía. por cables, en la suma de doscientos cincuenta pesos oro sellado ($ 250 o/s). La Division de Minas, Geología é Hidrología podrá adquirir este material por partes, como lo establece el pliego de condiciones y Decreto de 8 de Enero ppdo. Art. 2º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología para adquirir directamente en las fábricas respectivas, los piezas y materiales licitados y destinados á las máquinas norte-americanas, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de veinte y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos oro sellado ($ 28.964 o/s). Art. 3º Vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrólogía del Ministerio de Agricultura á sus efectos y para que devuelva á los licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas los boletos de depósitos por ellos efectuados. Art. 4º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1 Item 10 del Presupuesto vigente.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M AGUIRRE.

II

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Visto este expediente, en el que los señores José, Pedro y Antonio Barbetti, solicitan título de propiedag del lote número 285, de la Colonia «Resistencia» y, Resultando: Que ese lote fué concedido en venta á doña Catalina Barbetti el 26 de Febrero de 1885, quién hizo cesión de sus acciones y derechos á favor de don Angel Desimoni y éste á su vez á favor de los recurrentes, tranferencias efectuadas con anterioridad al decreto de 26 de Octubre de 1905, que prohibió su aceptación en lo sucesivo; Que la Inspección ha comprobado, que en el mencionado lote no se han cumplido en su totalidad las obligaciones impuestas por la ley 19 de Octubre de 1876, que rige su concesión: y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirieron sus acciones y derechos los señores José, Pedro y Antonio Barbetti, al lote nº 285 de la Colonia «Resistencia». Art. 2º No ha lugar por ahora, al título de propiedad solicitado por los señores Barbetti y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Fernández y Fernández, solicita título de propiedad de las 5 000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio de La Pampa, y Considerando: Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado además el importe de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cumplida por don José Fernández y Fernández, en las cinco mil (5.000) hectáreas, ubicadas en la mitad Este, del lote 13, fracción C, sección XXIV, del Territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales, que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, prévia reposicion de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUERA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Arenas solicita título de propiedad de los solares a, d, manzana 39 y d, manzana 38 de la Colonia Sampacho, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876 y Considerando Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Vuelva este expediente, á la Direción General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, título de propiedad á favor de don José Arenas, de los solares a, d, manzana 39 y d, manzana 38 de la Colonia Sampacho, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Enrique Biolo solicita título de propiedad de los lotes nº 122 y 131 de la sección A, de la Colonia «La Argentina», de que es concesionario de acuerdo con la ley nº 4167, y Considerando: Que por decreto de 28 de Enero de 1905 se dispuso la venta de las chacras de esa Colonia, estableciendo que esas concesiones serian de acuerdo con el decreto de 10 de Enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; Que el importe total de la deuda que afectaba los lotes nos 122 y 131 por valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población impuestas por el decreto de 10 de Enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Enrique Biolo, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes nos 122 y 131 de la Colonia «La Argentina» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Albino Roda, solicita título de propiedad de los solares C. D. manzana 145, del pueblo Formosa, de que es concesionario de acuerdo con la ley Nº 4167, y Considerando: Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias —*El Presidente de la República*—DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Albino Roda, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares C. D. manzana 145 del pueblo Formosa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 4456-P-908.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Siendo necesario el empleo de los rieles y eclisas á que se refiere en este expediente la Inspección General de Puentes y Caminos, para la colocación del contrarriel en las vías del puerto de la Capital, con motivo de los trabajos de pavimentación autorizados; Considerando equitativo el precio á que ofrece la Empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, vender la cantidad requerida de ese material, del usado que tiene en sus depósitos; y atento lo manifestado por el Ministerio de Hacienda—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que adquiera de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, cinco mil metros lineales de rieles usados y cuatrocientos pares de eclisas, á los precios de sesenta centavos oro sellado ($ 0,60 o/s) el metro de los primeros y treinta y siete centavos oro sellado ($ 0,37 o/s) el par de las segundas, ó sea por la suma total de ocho mil ciento ochenta y cinco pesos, ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 8.185,82 m/n), incluído el valor de los fletes desde la estación Galvez hasta esta Capital. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 3 del Presupuesto vigente. (Ley 4581). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA—MANUEL DE IRIONDO—R. M. AGUIRRE—ONOFRE BETBEDER—PEDRO EZCURRA.

II

Exp. Nº 4346. F/1908. - Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Siendo necesario adquirir las mesas de dibujo para las oficinas de la Inspección General de Puentes y Caminos á que se refiere este expediente y resultando más convenientes, entre otros varios, los precios propuestos por don A. Juillerat—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta de don A. Juillerat para la provisión de las mesas de dibujo de que se trata, de conformidad con el plano adjunto, mediante la suma de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350 m/n) moneda nacional. Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, item 4, partida 1 del Presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Exp 5463-F/908.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de doscientos diez y ocho mil cincuenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 218 054,79 m/n), correspondiente al primer trimestre del año actual, en el pago de los siguientes gastos:

Sueldos y gastos ordinarios.—Sueldos	$ 182.200 39		
Gastos..........	» 35.614 40	$ 217.814 79	
Sueldos y gastos extraordinarios.-Desvío Km. 43500, Decreto de Octubre 17/906............	$ 140 —		
Desvío Km. 80300, Decreto de Enero 4/906..............	» 100 —	$ 240 —	
		$ 218 054 79	

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. 4923/L/908.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Resultando de los informes producidos que el extinto don Domingo Lombardini ha prestado servicios en las obras del Puerto de la Capital durante diez años, y considerando justo acordar la recompensa que solicita su familia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á doña Teresa Repetto de Lombardini, viuda de don Domingo Lombardini, como se comprueba por los documentos acompañados, como gracia y para gastos de luto el importe de dos meses del sueldo que gozaba el extinto como oficial velero de la Comisión del Plata Superior. Art. 2º La suma de doscientos cuarenta pesos moneda nacional que importa esta autorización se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 2, Partida 1 del Presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Mandando informar antes del día 25 del corriente, respecto de los embargos que vienen sobre el presente de esa reposición.

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.

Al Sr...

De conformidad con lo dispuesto por el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, se servirá Vd. informar antes del día 25 del corriente, respecto de los embargos que pesan sobre el personal de esa Repartición y que se hacen efectivos por su intermedio: 1º Juez que libró la orden; nombre del ejecutado y con que empleo revista; por qué cantidad se le ha embargado el sueldo y cuanto importa el saldo á descontar. 2º En el caso que sobre el sueldo de un mismo empleado pesase más de una orden de embargo, hará el detalle correspondiente y revestido, en cada caso, de los mismos antecedentes á que se hace referencia precedentemente. Saluda á Vd atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 21 DE JULIO DE 1908

Boletín Judicial..............................	$ 199 20
Boletín Oficial..............................	18 —
Total................	$ 217 20

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 21 DE JULIO DE 1908

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar ..	67	Certificados	250	1343 10
Para inscribir.....	129	Inscripciones	179	1261 —
	196		429	2604 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel — Recaudado en curso legal
Total recaudado al día 20 de Julio de 1908..........	418.447 07	184.116 71	6 490 81	190 597 52	991 83
Total recaudado en el mes corriente..........	8 033 209 09	3.534.612 —	179.919 11	3 714 531 11	65.508 23
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	70 241 948 15	30.906.457 18	1.595.485 22	32 501 942 40	503 548 27

Vº Bº—*J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce* Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 159

Buenos Aires Julio 18 de 1908.

Despachos de jefes y oficiales de la reserva del ejército de línea. Nombramiento de un maestro de gimnasia y esgrima.—Retiro absoluto de un jefe.—Adquisición de caballos para la Presidencia.—Felicitación á un oficial.—Permiso para contraer matrimonio. Licencia.

Jefes y oficiales de reserva: Capital Federal, Julio 17 de 1908. Se hace saber á los SS. jefes y oficiales de la reserva del ejército de línea, que más abajo se expresan, que deben retirar sus despachos de la 3ª División del Gabinete Militar ó enviar su domicilio para remitirlos.

Teniente coronel.—Florentino Márquez.

Capitanes.—Juan José Piola, Justo J. Juárez, Conrado J. Moreno.

Tenientes 1os—José R. Molina, Alfredo Colmo.

Subtenientes: Belindo Sosa, Cándido Ro Buzzi, Juan B. Barragué, Miguel A. Bustos, Andrés Chabrillón, Miguel Caiferata, Pedro Capdevila, Pedro A. Chayla, Roberto Castagnola, Alberto del Campo Wilson, Mariano Cornejo, Pedro Chistophersen, Victor Echart, Pablo S. Flores, Abel Furno Cullen, Andrés Ferreira, Angel Federik, José S. Gollán, Carlos E. Gómez, Juan Manuel García, Sergio García Uriburo, Blás M. Guichaudut, Edmundo Hompe, Ramón Isasi, Carlos Kenny, Manuel E. Leyes, Guillermo Lorenzetti, Carlos G. Llanos, Alfredo Mirega, Luis F Molinari, Guillermo Moores, Pedro J. Manguero, Pablo Nouguier, Manuel Ninci, José Lucio Ocampo, Benito S. Ondarra, Silvano Ossés, Jorge E. Palacios, Miguel Redoni, Juan Rebagliatti, Emilio Solanet, Ernesto R. Saré, Manuel Torres Cabrera, Aníbal B. Torres, Francisco J. Ramos Tejeiro, Ernesto Tabeada, Ignacio Uiarte, Ricardo Villada, Vicente Janzón, José Zarazaga, Tomás Zarazaga, Pascual Zaballa, Alberto Du boy, Rubén Dussat, Oscar Franco, Rodolfo Gil Puyrrepón, Enrique O'Le Bas, Fernando Sánchez Sarmiento, Horacio Ricaldoni, Enrique M. García, Domingo Pitella, Manuel C. Rocha, Alejandro E. Moreira, Eduardo Berrade, Juan Perlender, Flavio Llovet, Raúl de Grandi, Enrique H. Gallino, Eriberto J. Walter, David Tozino de Michel, Ramón E. Bulla, Pedro J Rosso, Emilio A. Garbarino. Guillermo Allendes, Luis B Cometto, Félix E. Velazco, Rafael Velazco, Juan B. Cermesoni, Enrique M. Lecot, Mario Casas, Arturo E. Acebal, Aníbal Guevara, Antonio E. Berrade, Virgilio Sánchez Granel, Daniel E. Arias, Eugenio Galleano, Alfredo Cánepa, José A. Rocca, José M. Costa, Rubén P. Millán, Ricardo P. Lavalle, Enrique Otero Caballero, Enrique Tillard, Domingo A. Petruzzi, Maximino Simian, Augusto Ortíz, Aristóbulo T. Rovira, José Noriega, Roberto F. Olivera, Raymundo Salazar, Carlos Dávila, Jorge M. Terán, Adolfo del Campo de la Vega, Luis Romaña, Arturo E. Pásman, Carlos Lagomagiore, Wenceslao Miguel Castro, Luis A. Cueglio, Narciso Cuello, Manuel S. Torres, Pedro R. Mon, Guillermo González, Enrique Loza Amuchástegui, Adolfo Acevedo, David Arias, Rodolfo Alince, Teodomiro Argüello, Enrique Arau, Marcelino Aspillaga, José Balcarce, Hugo Bunge, Abelardo Baró, Alfredo Carta, Fernando Cerdeña, Adolfo Caballero, Juan C. Calzada, Manuel Cadret, Amadeo Carranza, José R. Cattaneo, Carlos Decouvett, Angel M. Díaz, Matías Enrarquín, Héctor Frías, Hernán Fernández Córgolas, Antonio Fourcade, Arturo Ferrer, Hernán S. Gómez, César Guerrico González, Alberto González Leloug, Federico García, Julio Gray Díaz, Roberto Hósman, Adolfo Iribarne, Benjamín Gimènez (hijo), Reinaldo Lasaga, Rodolfo G. Luzardo, Eduardo López Artegui, Conrado D. Maag, Jerónimo Mendoza, Arturo Marchaud, Miguel O. Mill, Rodolfo Mack, Raúl Mirasson, Ramón Lenardo Mendoza, Juan Newbery, Eduardo O' Connor. Adolfo Olivares Sumbland, Félix Quiroga José Pérez Mendoza, Hororol Pereiva Ciak, Carlos F Pacheco, Declindo Pérez, Ernesto Poitevin, Alberto Palleses, Ricardo J. Palmarini, Luciano Porteau, Nicolás Rossi, Manuel Reyes, Agustín Rosas, Jerónimo Rodi, Luis Remi, Antonio Sánchez, Antonio E. Schivo, Adolfo E. Stekm, Julio Tisera, Carlos César Uranga, Narciso del Valle, Arturo Vinden, Eduardo R. Lubary, Guillermo Zinnerman. Total 186.—Vº. Bº.—Allaria, Coronel Jefe del Gabinete Militar. —Pablo Escalada Saavedra, Teniente Coronel, Jefe División Reclutamiento.

Nombramiento: Buenos Aires, Julio 10 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Inspección de Gimnasia y Esgrima—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Nómbrase al maestro de gimnasia y esgrima Ernesto Carbone, de la Escuela de Operarios Militares, para que sin perjuicio de sus funciones actuales, dé clase en comisión á la Compañía de Administración, en reemplazo del maestro de gimnasia y esgrima Roque Piedracueva, quien dará clase solamente en el Círculo Militar. 2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Retiro absoluto: Capital Federal, Julio 14 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del mayor de la sección reserva don Feliciano Lobo, pidiendo retiro absoluto, y atento á lo informado por la comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á la situación de retiro absoluto el mayor de la sección reserva don Feliciano Lobo, por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 30, capítulo III, título II de la Ley nº 4707. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Adquisición de Caballos: Capital Federal, Julio 14 de 1908.—Habiéndose adquirido y recibido el 22 de Mayo del corriente, los caballos para el carruaje de gala de la presidencia, y no habiendo partida en el presupuesto á que imputar ese gasto y siendo urgente efectuar su pago—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—Decreta: Art. 1º Páguese al señor Agustín de Elía la suma de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, importe de los cinco caballos adquiridos para el carruaje de gala de la Presidencia de la República. Art. 2º Este gasto se cubrirá con la partida de eventuales que tiene cada Ministerio, á razón de ($ 2 500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. Art 3º Comuníquese, á quienes corresponda y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.—V DE LA PLAZA MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—R S. NAÓN. —PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

Felicitación:—Capital Federal, Julio 17 de 1908.—Visto la nota que antecede, del señor inspector general de milicias de la Provincia de Córdoba, adjuntando la organización dada á la guardia nacional y territorial de dicha provincia, y siendo conveniente estimular el celo y laboriosidad de los buenos servidores— El ministro de Guerra—Resuelve: **1º Felicitar** al señor inspector general **de milicias de la** Provincia de Córdoba, teniente **1º retirado don** Roberto F. de la Puente, por la **dedicación,** laboriocidad y celo que revela **la organización** dada á la guardia nacional **y territorial de esa** provincia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y agréguese en el legajo personal del teniente 1º retirado don Roberto F. de la Puente.—AGUIRRE.

Matrimonio: Capital Federal, **Julio 17 de** 1908.—Visto la presente solicitud—**El Ministro** de Guerra—resuelve: **1º Concédese al teniente** 1º don Belisario Ferreira **el permiso que solicita** para contraer matrimonio con la señorita Juana Shneider, debiendo remitir al Archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en los sucesivos, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia: Por doce días, para bajar á esta Capital, el capellán don Guillermo Kübler, de la 8ª Zona de Brigada.

Día 19 de Julio de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 79

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.

Modificación en la planilla de prest

Capital Federal, Julio 14 de 1908.—Visto el S. D. de fecha 1º de Octubre de 1907 (B. M. Nº 61 2ª Parte) y atento á lo manifestado por la Intendencia General de Guerra; y siendo conveniente para el mejor servicio, facilitar el contralor y acelerar las liquidaciones á efectuarse —El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º En la planilla de prest y ganado, reglamentada por el S. D. de fecha 1º de Octubre de 1907 (B. M. Nº 61 2ª Parte), póngase «agregados» en la casilla que dice obreros, y agréguese una casilla para obreros, quedando como resulta en el modelo adjunto. Art. 2º La Intendencia General de Guerra, procederá á la impresión y distribución de las planillas necesarias para los cuerpos y reparticiones. Art. 3º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

........a Región Militar (Cuerpo ó Repartición)

PLANILLA DEL PREST *que corresponde al expresado y movimiento de la fuerza durante el mes de............................de 190....*

Margen (30mm.)

DÍAS	FUERZA PARA RACIONAR							ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
	Preceptor	Subpreceptor	Sargentos 1os	TROPA	Agregados	Enfermeros	Obreros			
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13	(10 mm.)	(10 mm.)	(10 mm.)	(15 mm.)	(10 mm.)	(10 mm.)	(10 mm.)	(120 mm.)	(120 mm)	(125 mm)
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
Total (10mm.)										

NOTA:

Resumen

DETALLE	Preceptor	Subpreceptor	Sargentos 1os	Tropa	Agregados	Enfermeros	Obreros
Total el 1° de........							
Altas	(10 mm.)	(10 mm.)	(10 mm.)	(15 mm.)	(10 mm.)	(10 mm.)	(10 mm.)
Suman							
Bajas							
(55 mm.)							
Tiene el 1o de.......							

Cuartel en

Intervine

Vo. Bo.

INSTRUCCIONES: 1° En la presente planilla debe figurar sola y exclusivamente el personal que diariamente tenga el cuerpo para racionar (sea personal efectivo ó agregados). 2° En las columnas de altas y bajas debe determinarse con precisión la procedencia de las primeras y el destino de las segundas. 3° En la columna de «observaciones» se hará constar: *a)* Las comisiones de oficiales que el cuerpo tenga durante el mes á los efectos del pago de viático. *b)* Los destacamentos que el mismo cuerpo racione en zonas cuyos racionamientos sean distintos al determinado para su guarnición; y *c)* Toda otra observación que sea aclaratoria.

AVISOS

Ministerio del Interior

Licitación para la provisión de vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales.

Art. 1° Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales: 2.500 Blusas de brin, 2500. Pantalones de brin, 1.000 kepíes, 800 pares de botas, (simples), 50 pares de botas (claveteadas), 300 pares de botines. Art. 2o El número de prendas que se liciten es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas. Art. 3o Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones, Art. 4o Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % (cinco por ciento) del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada. Art. 5o No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes: a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c, l. b) Las que no vengan en precios moneda nacional de c. l. c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos. Art. 6o La licitación tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora. Art. 7o El vestuario será entregado dentro de los treinta días después de apro-

bada la licitación. Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario. Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien este designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y los interesados que concurran al acto, en el día y hora determinados.—Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—P. S. Alcárcer. v 3 agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carro, coches de cochería y plaza

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre, la que solo se otorgará al que presente el comprobante de haber abonado el 1er semestre; en caso contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para el entablado del piso de la estación Norte de desinfección de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el dia 24 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 17 de Julio de 1908 — El secretario. v-24 Julio

Licitación para la construcción de vereda sobre la Avenida Veles Sarsfield entre los Patos y Alcorta. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 15 de Julio de 1908.—El Secretario v-22 julio.

Licitación para la provisión de 24.000 k.los de piazaba, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar, el día 25 del corriente á las 2 p.m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908. v- 25 Julio

Licitación para la provisión é instalación de una cocina económica en el Hospital Rawson. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 13 de 1908. v-23 Julio

Licitación para la construcción de un mercado en la «Plaza Independencia» calles Estados Unidos, Bernardo de Irigoyen, 2a Buen Orden á Independencia. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 1/2 p. m. Planos y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de estos en el Departamento de Obras públicas.—Buenos Aires, Julio 2 de 1908. v-22-julio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases: 1a La edición será quincenal, de cinco mil ejemplares de diez á doce pliegos más ó menos, de dieciséis páginas, y se entregará el 1º y 15 de cada mes. 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la 1a hoja y de uno las siguientes acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado; 3º Las propuestas se abrirán el 17 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados. Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc. los interesados deben dirijirse al director de las publicaciones del Ministerio. Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—*Ireneo Ramírez*, Subsecretario de Relaciones Exteriores. v-17 agosto.

Ministerio de Hacienda

Licitación de escudos y banderas

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de banderas y escudos para los resguardos—Se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de dichos artículos de acuerdo con el pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 17 de Agosto á las 3 p. m. para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio —Juan de la C. Puig, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de 328 banderas nacionales con sol de 3 metros de largo, de lanilla buena, colores reglamentarios, 292 banderas nacionales de 1 1¡4. metros de largo é igual condiciones á las anteriores, y 100 escudos de 0,90 x 0,60 centímetros pintados ó esmaltados, que tendrá lugar el día 17, los proponentes se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Las propuestas podrán presentarse por el todo ó por cada uno de los artículos. Las cantidades expresadas anteriormente son las mismas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer. 5a La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio de Hacienda dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado en presencia de los certificados de entrega previa la tramitación de practica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado dirigido al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9a En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras, ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas. 10º. Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á quél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11 La falta de cumplimiento al contrato, sea en calidad, cantidad ó plazo de la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola via administrativa. 12 No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar solo uno parte de ellas ó de rechazarlas todas —Juan de la C. Puig, sub-secretario. v-17-agosto.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Resultando de los antecedentes que obran agregados á la planilla de cargos que tramita en contra del ex-Habilitado del Batallón de Infantería de Marina, don Alejandro Jaime, que éste hizo entrega al señor A. Neto Gutierrez, de la suma de quinientos treinta y siete pesos con diez centavos moneda nacional, con fecha Marzo 30 de 1896, para que lo depositara en la Tesorería de la Intendencia de Marina y no constando que dicho depósito se haya verificado, se cita y emplaza por el término de quince días al expresado señor A. Neto Gutierrez, para que dentro de ese mismo plazo ingrese en Tesorería General el importe de aquella suma bajo apercibimiento en caso contrario de lo prescribe el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. —Contaduría General, Julio 14 de 1908.—Los Secretarios. v-31-julio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 28 de Julio próximo, á las 3 p.m., para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máquinas y Departamento de Calderas de la Usina eléctrica del Puerto de La Plata, que comprende artículos de electricidad, ferretería, mueblería y librería. Nota—Por datos á la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Edmundo Palma, secretario. v-28 julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Luisa Lara de Ramella, por sí y en representación de sus hijas menores Celia Mercedes y María Natividad Ramella, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don José María Ramella.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—El secretario. v-30-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, la señora, Elena Z. de Ortiz, por sí y en representación de su hija menor Elisia Elina Ortiz en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Pedro Julián Ortiz.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908. —El Secretario. v 30 de julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Villar de González, por sí y en representación de sus hijos menores María Y, Manuela E, Celina E y Gregorio J. González, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado don Gregorio González.—Buenos Aires, Julio 17 de 1908.—El secretario. v-28-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Plácida S. de Busto, en su carácter de viuda del ex jubilado don Eduviges Busto.—Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—El secretario. v-28 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Palmira Bina de Arca, por sí y en representación de sus hijos menores Palmira T., Letizia V., Orlando A. E., Elisa E., Leopoldo, Isidro F., Josefa S., Antonio C. y María A. Arca en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado,don Antonio Arca.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—El secretario. v 25 de julio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Carmen M. de Masón, por sí y en representación de sus hijos menores Guillermo Leopoldo, María Elena, Cárlos María, Juan Benito, Angélica Sofía y las señoritas María Luisa y Carmen V. Masón, en representación propia, en su carácter viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Enrique J. Masón.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—El secretario. v-25 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Elena R. de Llauradó, por sí y en representación de sus hijos menores Elena, Pedro, Federico, Mercedes, y Emilio Llauradó en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Pedro Llauradó.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908. El secretario. v-24-julio.

Por el términ ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Rafael L. Peacau del Sar en representación de la señora Paulina Ronco de Minaglia, esta última en su carácter de viuda del ex empleado don Juan Minaglia.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.—El secretario v- 23 julio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana Hernández de Arce en su carácter de viuda del ex-jubilado don Amaro Arce.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.—El secretario. v-23 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acojiéndose al Art. 51 de la Ley 4349, la señora Orfelia Lobos de Alcacer, en su carácter de viuda, del ex-empleado de la Administración Nacional don Ramón Alcacer.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.—El secretario. v-23 julio.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

LICITACION

Por el término de quince días, llámase á licitación pública verbal, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital, y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. La licitación se efetuará sobre la base de los precios que actualmente se pagan por compra directa en los establecimientos de que se trata. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse. Las propuestas se abrirán el día viernes 31 del corriente á las 3 y 30 p. m. en la Inspección General de Justicia en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Julio 16 de 1908. Ramón F. Ledesma (h j.) secretario. v-31 julio.

Ministerio de Marina

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2. 30 p.m del día 14 de Agosto próximo, para la provisión de paño, telas, elásticos, azules, medias, borceguíes, etc., con destino á la confección de uniformes de invierno de 1909, del personal subalterno de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados pueden ocurrir á la secretaría de la Intendencia general de la armada (Paseo Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—El secretario. v-14-agosto.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefactura de Martín García, la cual se encontró abandonada en el río de La Plata. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 mts. 50 cts; manga 1 mt. 50 cts. y puntal 0,91 cts., construída de pino blanco, le faltan los remos, horquillas y timón, su estado de conservación es regular.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 19 agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro y viraró sin nombre ni número que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Posadas, cuyas dimensiones son las siguientes: una eslora 5 mts. 7 cts., manga 0 90 cts., puntal 0.45 cts:, otra eslora 4 mts. 56 cts., manga 0.75 cts., puntal 0.55 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Enrique Vitorica Oficial Mayor. v- 4 Agosto

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (400.000) cuatrocientos mil kilogramos de hierro para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 12 á 5 p.m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v 17 agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (38.000) treinta y ocho mil kilogramos de aceite de chancho compuesto «Abbey Mills» de marca Hunt y Cía., (12.000) doce mil kilogramos aceite cilindrina obscuro de 1a calidad de marca Hunns y Cía., (3.000) tres mil kilogramos aceite especial para máquinas de tipo cerrado de marca «Belliss y Morcom». En los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-25 julio

Se llama á licitación para el suministro de (1.950) un mil novecientos cincuenta kilogramos de empaquetadura y (8.000) ocho mil kilogramos de estopa blanca, en los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-27-julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo á las 3 p.m., para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Piudapoy Grande (Misiones). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10-agosto

Llámase á licitación pública hasta el 27 de Julio próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente á Construirse sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Junio 13 de 1908. v-27 de Julio

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de Agosto próximo á las 3 p.m. para la prosecución y terminación de las obras del edificio destinado á Colegio Nacional de Tucumán. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso - Buenos Aires Julio 21 de 1908. v-19 agosto

Llámase á licitación pública hasta el días 3 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional de Niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires.) Datos en la Dirección General de obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, Julio 5 de 1908. v- 3 Agosto

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

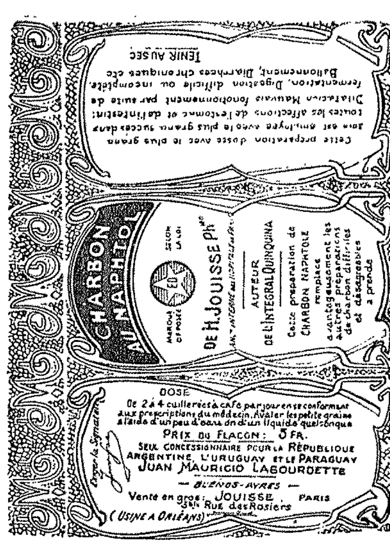
Vencimiento de un permiso de cateo

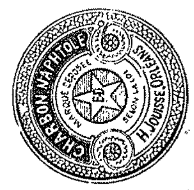
Expediente-T-5042-1907.—Por disposión del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior decreto de fecha Diciembre 3 de 1907, se concedio al señor A. Trannack, para exploracion y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de setecientas (700) hectáreas, en forma retángular de cinco mil metros de largo por mil cuatrocientos de ancho, cuyo vértice S. está sobre el límite S.O. del lote 15 de la Sección XIII, á dos mil metros de distancia de la divisoria de las Secciones XI y XIII, y su lado S.E. de cinco mil metros de extensión siendo paralelo á la citada línea divisoria.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908,—Juan R. Montes de Oca, secretario v-22-julio

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.649





Julio 15 de 1908.—Henri Jouisse.—Artículos de las clases 11 y 79. v-22 julio

Acta nº 23.701

«Malvoisie des Princes»

Julio 20 de 1908.—Compagnie Vinicole Sicilienne.—Artículos de la clase 68. v-27 julio.

Acta nº 23.742



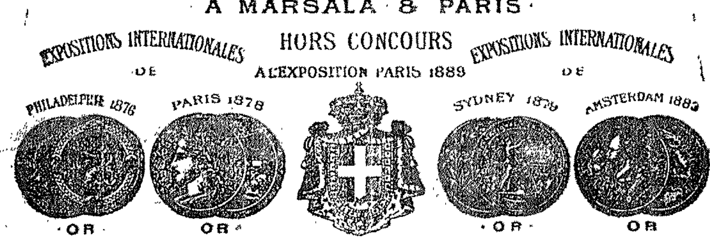
Febrero 29 de 1908.—Ernesto Giraud Billoud.—Vinos de la clase 68. (Modificada) v-27-julio.

Acta nº 23.697



Julio 20 de 1908.—Victorio Gillio Matte.—Artículos de las clases 61 á 70. v-27-julio.

Acta nº 23.699



Julio 20 de 1908.—Compagnie Vinicole Sicilienne.—Vino Marsala de la clase 68. v-27 julio.

Acta Nº 23.656



Julio 15 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65. v-23 julio.

Acta nº 23.657



Julio 15 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65. v-23 julio.

Acta nº 23.667



Julio 16 de 1908.—Harvey Macnair & Cº Ltd.—Whisky de la clase 68. v-23 Julio.

Acta nº 23.665



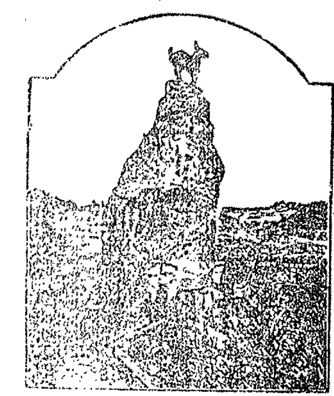
Julio 16 de 1908.—Penberthy Inyector Company.—Inyectores, eyectores, lubrificadores, flotadores é indicadores y llaves de nivel, copas graseras, tubos y calentadores de las clases 16, 19, 22 y 39. v 23 julio.

Acta nº 23.662

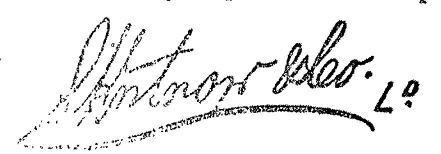
«Compass»

Julio 16 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23 julio.

Acta nº 23.663



Hirschensprung or Deer Leap



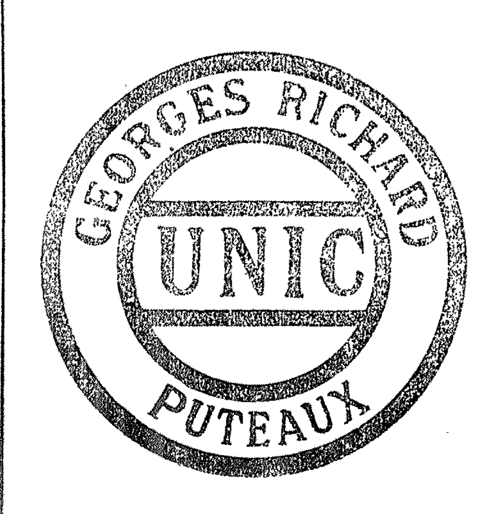
Julio 16 de 1908.—S. Kutnow y Cº. Limited.—Artículos de las clases 11, 69 y 79. v 23 julio.

Acta nº 22.898



Marzo 24 de 1908.—Citon Hnos.—Artículos de la clase 68. (Modificada). v-23 julio.

Acta nº 23.661



Julio 16 de 1908.—Societé Anoyme des Automobiles Unic.—Automoviles, motores, lanchas automóviles, repuestos y accesorios de las clases 9, 18, 20, 23 y 25. v 23 julio.

Acta nº 23.644



Julio 15 de 1908.—Antonio Flores.—Artículos de las clases 62 á 64. v-22 julio

Acta nº 23.645



MASTIQUENSE BIEN LAS PASTILLAS
Toda caja que resulte falsificada será cambiada en nuestra casa, siempre que se nos declare donde ha sido comprada.
KROPP, HUECK & Co
Buenos Aires Rivadavia 767
Unicos conc. de las Pastillas Purgen



„ PURGEN "
de 0.10 Gr Phenolftaleina

PASTILLAS
GRANDES CUADRADAS

PASTILLAS
AMARILLENTAS CHICAS

PARA NIÑOS

„ PURGEN "
de 0.50 Gr. Phenolftaleina

PASTILLAS
ROSADAS

Para enfermos que guardan CAMA.

PARA ADULTOS

„ PURGEN "
de 0.05 Gr. Phenolftaleina

Julio 15 de 1908.—Dr. Bayer Dezzo.—Artículos de la clase 79 v-22 julio

Acta nº 23.658



Julio 15 de 1908.—J. Huguet.—Vinos de las clases 68. v-22 julio.

Acta nº 21.946



Noviembre 15 de 1908.—Otto Schneidewind.—Artículos de las clases 9, 11, 13 á 28, 33, 36, 38, 40, 41, 58, 69, 72, 73, 75, 78 y 79. (Modificada). v-22 julio.

Acta nº 23.681



Julio 17 de 1908.—Aversano, Salvatori y Vieu.—Artículos de las clases 11. 58 y 79. v-24 julio

Acta nº 23.677



Julio 17 de 1908.—Raul Sauveterre.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24 julio

Acta nº 23.678

«Premio Ariza»

Julio 17 de 1908—J. M. Ariza.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24 julio

Acta nº 23.685



Julio 17 de 1908.—José Casanovas Moure é hijo.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-24 julio.

Acta nº 23.655



Julio 15 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65.
v-23 julio.

Acta nº 23.679

«Humphries»

Julio 17 de 1908.—Horsfall Destructor Company Limited.—Artículos de las clases 16 á 28.
v-24 julio

Acta nº 23.691

«Barry»

Julio 18 de 1908.—Reginald George Barclay y las herederas de William Orr Barclay, señoritas Sylvia H. y Beatrice Barclay.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25 julio.

Acta nº 23.695

«Petit Paris Casa Izquierdo ó Petit Paris Maison Izquierdo»

Julio 18 de 1908.—Ricardo Izquierdo.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-27 julio.

Acta nº 23.692

«Reuter»

Julio 18 de 1908.—Reginald George Barclay y las herederas de William Orr Barclay, señoritas Sylvia H. y Beatrice Barclay.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25 julio.

Acta nº 23.224



Mayo 18 de 1908.—Adán Trabucco.—Artículos de las clases 11 á 15 especialmente específicos para la destrucción de insectos, ratas y alimañas. (Modificada).
v-25 julio.

Acta nº 23.687

«Melba»

Julio 18 de 1908.—F. P. de Iriart.—Jabones de la clase 14 y artículos de las clases 58 y 79.
v-25 julio.

Acta nº 23.688

«La Maravillosa»

Julio 18 de 1908.—F. P. de Iriart.—Jabones de la clase 14 y artículos de las clases 58 y 79
v-25 julio.

Acta nº 23.689

«Ernestina»

Julio 18 de 1908.—F. P. de Iriart.—Jabones de la clase 14 y artículos de las clases 58 y 79.
v-25 julio.

Acta nº 23 690

«Yodogelatina»

Julio 18 de 1908.—Leopoldo E. Velasco.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25 julio.

Acta nº 23.694

«Jardín d'Amour»

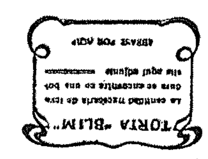
Julio 18 de 1908.—Gath y Chaves.—Perfumería de la clase 58.
v-25 julio.

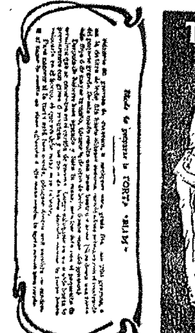
Acta nº 23.673



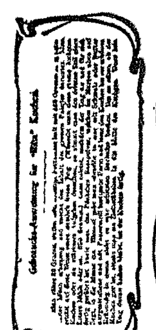
Julio 17 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-24 julio.

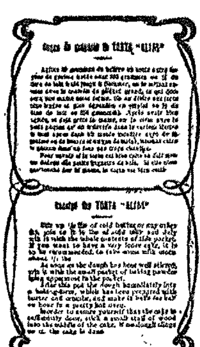
Acta nº 23.660















Julio 16 de 1908.—Igaacio J. Schwarcz.—Artículos de las clases 64 á 67. v-23 julio.

Acta nº 23.666



Julio 16 de 1908.—Colautti y Cía.—Artículos de goma y caucho de las clases 3, 25, 39 48, 50, 53, 55, 59, 60, 78 y 79. v-23 Julio

Acta nº 23.646

LE NEGRI

Julio 15 de 1908.—Société d'Hygiene Le Negri Pipox.—Artículos de las clases 1, 43, 79 especialmente bombillas, tubos de paja y escarbadientes de la clase 80. v-22 julio

Acta nº 23.684

«Grande Liqueur du Midi»

Julio 17 de 1908.—Balbiani y Cía.—Licores de la clase 68. v-24 julio.

Acta nº 23.6..

«London Club»

Julio 15 de 1908.—A. G. Moreira y Cía. Vinos Champagne de la clase 68. v 22 julio

Acta nº 23.647

PIPOZ

Julio 15 de 1908.—Société d'Hygiene Le Negri Pipoz. Artículos de las clases 1, 43, 79 especialmente bombillas, tubos de paja y escarbadientes de la clase 80. v 22 julio

Acta nº 23.648

«Kirol»

Julio 15 de 1908.—Alfredo A. Pini.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22 julio

Acta nº 23.650

«Luxfer»

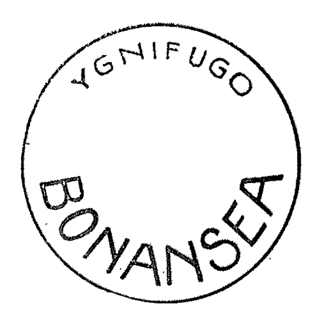
Julio 15 de 1908.—L. Tribout y Cía.—Artículos de la clase 40. v-22 julio.

Acta nº 23.651



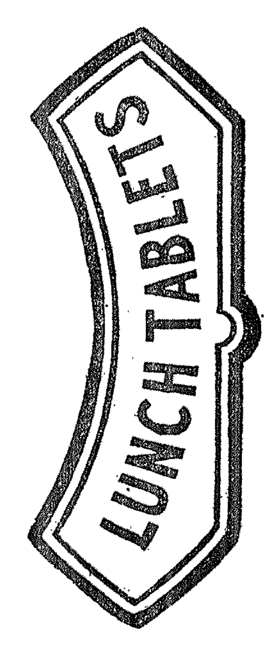
Julio 15 de 1908.—G. Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22 julio

Acta nº 23.682



Julio 17 de 1908.—José Bonansea.—Artículos de las clases 1 á 79 especialmente una preparación para hacer los objetos inflamables de la clase 80. v-24 julio

Acta nº 22.874



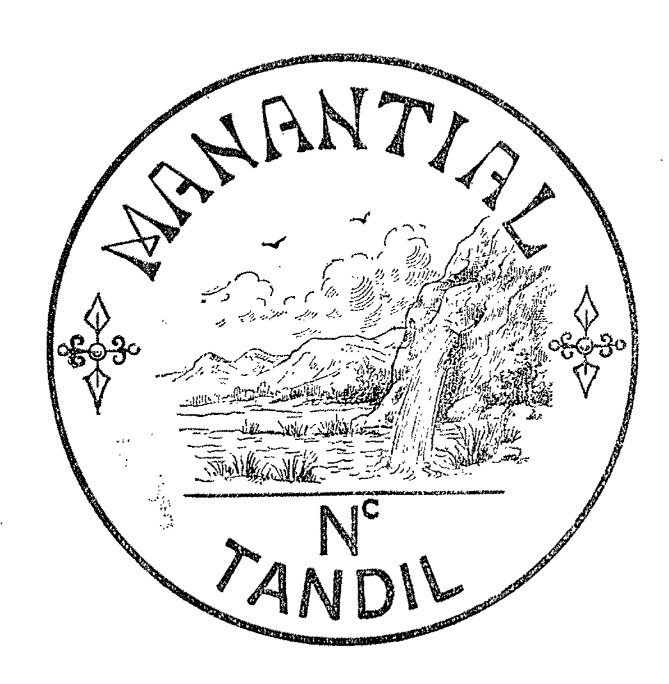
Marzo 21 de 1908.—Feeney & Cía.—Artículos de las clases 1, 11, 62, 65, 66, 67, 70, 71 y 79. (Modificada). v-23 julio.

Acta nº 23.676



Julio 17 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 julio.

Acta nº 23.653



Julio 15 de 1908.—Nuñez y Cía.—Mantecas, quesos, leche; cremas y demás productos de lechería de la clase 64 y 80. v-23 julio

Acta nº 23.654



Julio 15 de 1988.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65. v-23 julio.

Acta nº 23.659

«Anuario Estadístico Nacional»

«Guía General de Comercio»

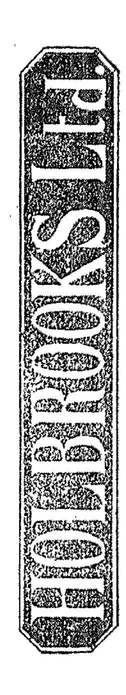
Julio 16 de 1908.—Bernardo E. Amor.—Publicaciones de la clase 72. v-23 julio.

Acta nº 22.961

«Hipogrifo»

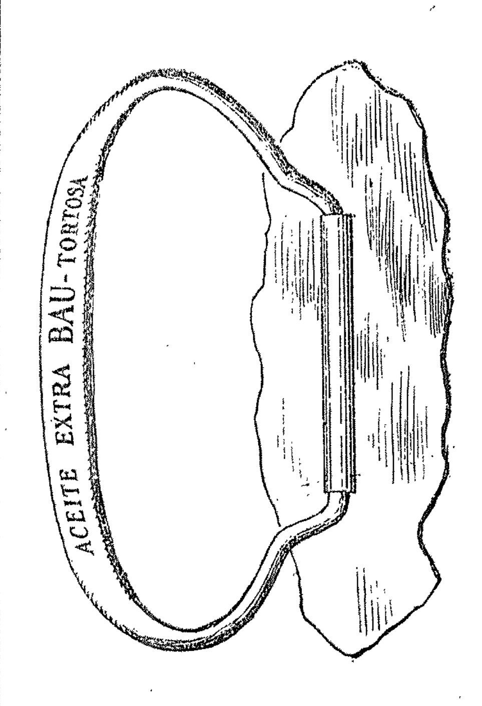
Abril 4 de 1908.—Carlos Ticzzi y Carlos Ceppi.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada). v-23 julio.

Acta nº 23.668



Julio 16 de 1908.—Holbrooks Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-23 julio.

Acta nº 23.661



Julio 16 de 1908.—José Bau.—Aceites de la clase 64. v 23 julio.

Acta nº 23 648

«Fides»

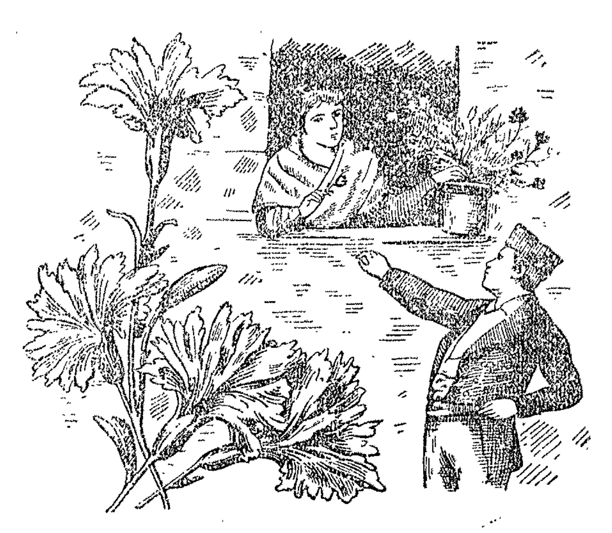
Julio 14 de 1908.—Salvadori, Martini y Cía. Artículos de las clases 61 á 68. v-22 julio.

Acta nº 23 669



Julio 17 de 1908.—Vito Curatolo Arini.—Artículos de la clase 68. v-24 julio

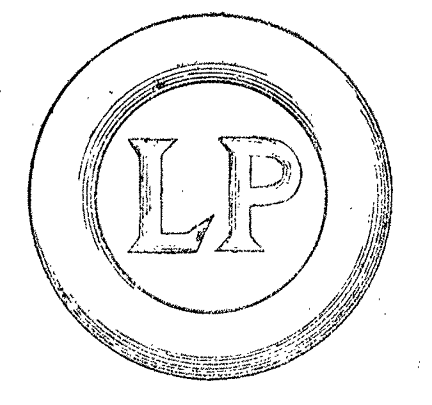
Acta nº 23.683



EL CLAVEL

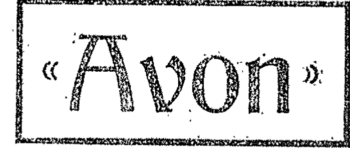
Julio 17 de 1908.—Iturzun y Castro.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 27, 32, 40 á 47, 52 y 61 á 71 menos tes. v-24 julio.

Acta nº 23 671



Julio 17 de 1908.—Sociedad Anónima La Platense.—Ladrillos especialmente silicatados de la clase 29. v-24 julio.

Acta nº 23.672



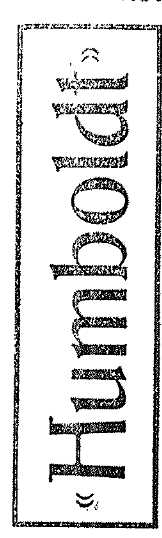
Julio 17 de 1908. Fco Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24 julio.

Acta nº 23 670

Lecompte

Julio 17 de 1908.—Félix A Fontana.—Artículos de la clase 79. v-24 julio.

Acta nº 23.674



Julio 17 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24 julio.

Acta nº 23.686



Julio 17 de 1908.—José Casanovas Moure é hijo.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-24 julio.

Acta nº 23.680



Julio 17 de 1908.—Grassi y Franciolí.—Artículos de la clase 59. v-24 julio

Acta nº 23.702



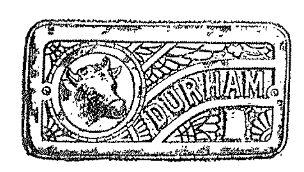
Julio 20 de 1908.—Valsecchi & Morosetti.—Jabones para la industria y uso doméstico; jabones medicinales é higiénicos, perfumería, jabones de tocador y baño, esencias, peines, esponjas y demás accesorios para el tocador de las clases 14, 58 y 79. v-27 julio.

Acta nº 22. 719



Febrero 26 de 1908.—Juan V. Molinari.—Artículos de las clases 1 á 71 y 72 á 79 (Modificada) v-27-julio.

Acta nº 23.675



Julio 17 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24 julio.

Acta nº 23 693

«Doctor Marx Whalley»

Julio 18 de 1908.—Urbano de Moura Ribeiro.—Artículos de la clase 72. v-27-julio.

Acta nº 23.703



Julio 20 de 1908.—Robinson Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, y 61 á 71. v-27 julio.

Acta nº 23.698.



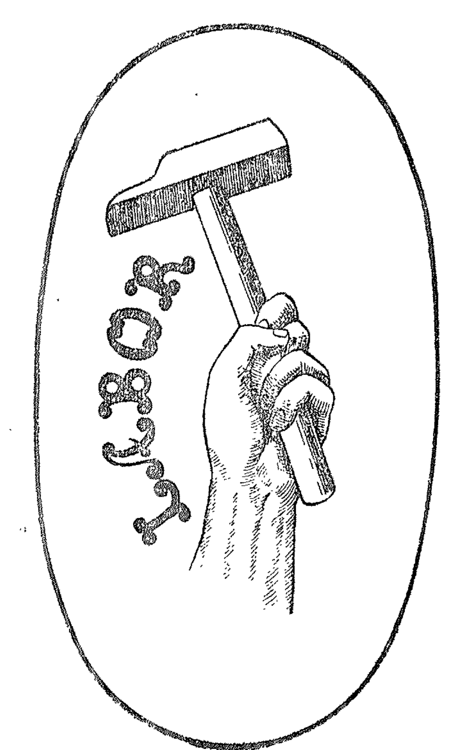
Julio 20 de 1908.—Salinas Hnos. Artículos de las clases 46, 47 y 55 especialmente bolsas de cereales. v-27-julio.

Acta nº 23.704

ROBERTSON

Julio 20 de 1908.—John Robertson & Son Limited.—Whisky de la clase 68. v-27-julio.

Acta nº 23 705



Julio 20 de 1908.—Hollmann & Co.—Hierro galvanizado de la clase 8. v-27-julio.

Acta nº 23.696

«Fosfatinah»

Julio 20 de 1908.—M. Torres Neyra.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27 julio.

Acta nº 23.700

«Marsala des Princes»

Julio 20 de 1908.—Compagnie Vinicole Sicilienne.—Vino Marsala de la clase 68. v-27 julio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.